

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido Verde
Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, cinco de abril de dos mil diecisiete.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 000304/INFOEM/IP/RR/2017 y 000348/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00033/PRI/IP/2017 y 00012/PVERDE/IP/2017, por parte del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

00033/PRI/IP/2017

*“Solicito toda la documentación agregada al acuerdo de nueve puntos, firmado en 2011, entre el candidato de la coalición Unidos Por Ti Eruviel Avila Villegas y Rene Arce Islas. Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta de la siguiente página web:
<http://www.jornada.unam.mx/2011/05/31/estados/030n1est>” (sic)*

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00012/PVERDE/IP/2017

*“Solicito toda la documentación agregada al acuerdo de nueve puntos, firmado en 2011, entre el candidato de la coalición Unidos Por Ti Eruviel Avila Villegas y Rene Arce Islas. Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta de la siguiente página web:
<http://www.jornada.unam.mx/2011/05/31/estados/030n1est>” (Sic)*

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuestas. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fechas diecisiete y veintiuno de febrero del año en curso emitió respuestas, precisando lo siguiente:

000304/INFOEM/IP/RR/2017

“En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se informa al solicitante lo siguiente: Es de aclararse que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a mayor abundamiento y con la intención de orientar al solicitante, nos permitimos a continuación la cita textual del artículo 41, Base I, en su primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: “ARTÍCULO 41. ... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.” En congruencia con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos, establece en el artículo 3, párrafo primero: “Artículo 3. 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Al no tener injerencia en la información solicitada consistente en “Solicito toda la documentación agregada al acuerdo de nueve puntos, firmado en 2011, entre el candidato de la coalición Unidos Por Ti Eruviel Avila Villegas y Rene Arce Islas. Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta de la siguiente página web: [000348/INFOEM/IP/RR/2017](http://www.jornada.unam.mx/2011/05/31/estados/030n1est.” (Sic), se está por parte del Partido Revolucionario Institucional y de esta Unidad de Transparencia ante una imposibilidad legal y técnica de atender a la solicitud, sin perjuicio de que por este mismo medio se oriente al solicitante a que dirija su petición al Gobierno del Estado de México, a fin de solicitarle la información que requiere” (sic) Énfasis añadido.</i></p></div><div data-bbox=)

...
“Por esta vía me permito dar respuesta a la solicitud de información 00012/PVERDE/IP/2017, cuyo contenido se encuentra en archivo adjunto.”

Al respecto es de mencionarse que el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta en el recurso de revisión número 00348/INFOEM/IP/RR/2017, adjuntó el archivo

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

electrónico denominado "RESPUESTA A SOLICITUD 00012-PVERDE-IP-2017.docx", en cuyo contenido entre otras cosas se estableció:

"



Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de
febrero de 2017

C [REDACTED]
PRESENTE

Por medio del presente y atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 000012/PVERDE/IP/2017, de fecha 14 de febrero del presente año, mediante la cual solicita la información siguiente:

*"Solicito toda la documentación agregada al acuerdo de nueve puntos, firmado en 2011, entre el candidato de la coalición Unidos Por Ti Eruviel Avila Villegas y Rene Arce Islas. Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta de la siguiente página web:
<http://www.jornada.unam.mx/2011/05/31/estados/030n1est>"*

En cuanto a la información solicitada en primer lugar me permito informarle que derivado del Convenio de Coalición que celebró este Instituto Político y los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral para elegir Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, el candidato tiene su origen partidista en el Partido Revolucionario Institucional y la administración de las campañas y la rendición de cuentas se llevó a cabo por el partido Revolucionario Institucional.

El citado convenio de coalición se encuentra en la siguiente liga:

...

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En base a lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Instituto Político como entidad de interés público y el fin que por disposición constitucional tiene encomendado, me permito informarle que el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no cuenta con la documentación que solicita; sin embargo, este Instituto Político le sugiere que su solicitud de información sea dirigida al Gobierno del Estado de México.” (sic)
Énfasis añadido

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme el solicitante con las respuestas del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veinte de febrero de la anualidad en curso, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

000304/INFOEM/IP/RR/2017

“La respuesta del sujeto obligado.” (sic)

000348/INFOEM/IP/RR/2017

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

000304/INFOEM/IP/RR/2017

“Apelo a la suplencia d esa deficiencia de la queja, y expongo que haybelementos indiciarioa suficientes para determinar que el PRI en actos propios del partido político obtuvo el documento firmado por su representante candidato eruviel Avila villegas, en un evento público del propio partido

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*revolucionario institucional como se da unta de ello en el registro noticioso del hecho, luego entonces, ese acto jurídico contenido en el documento oficial público, firmado y exhibido en público esta dentro de los archivos del partido por su vigencia que s entiende terminaria en los últimos meses de 2017 y/o septiembre de 2017, por tanto solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le imponga una búsqueda exhaustiva a cada una de sus áreas.”
(sic)*

000348/INFOEM/IP/RR/2017

“ESTO, PORQUE ERUVIEL AVILA VILLEGAS FUE CANDIDATO TAMBIÉN DEL VERDE ECOLOGISTA Y ASÍ LO REGISTRO ANTE EL IEEM, Y PRINCIPALMENTE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA TAMBIÉN DEBIÓ ENTREGAR Y REGISTRAR LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA PORQUE ES UN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO PROPIO ANTE EL IEEM, ES ENTONCES QUE EL SUJETO OBLIGADO SI TIENE REGISTROS CONCRETAMENTE DEL HECHO DEL QUE DIERON CUENTA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (FIRMA DEL CONVENIO) Y ENTRA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR LO QUE POSEEA DE LOS REGISTROS QUE A SU VEZ ESOS MISMOS DEBIÓ DAR CUENTA ANTE EL IEEM COMO PARTIDO POLITICO.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión números 00304/INFOEM/IP/RR/2017 y 00348/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados a los Comisionados Ponentes Javier Martínez Cruz y José Guadalupe Luna Hernández, respectivamente; a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

5. **Admisión.** En fecha veinticuatro de febrero y primero de marzo, ambos del años dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión.

6. **Acumulación.** En la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

7. **Informes de justificación.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fechas ocho y diez de marzo de la anualidad en curso rindió sus informes de justificación, como a continuación se muestra:

- 00304/INFOEMIP/RR/2017

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe justificado SOLICITUD 33-2017.docx	SE ADJUNTA INFORME JUSTIFICADO	08/03/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
acuerdo vista informe.pdf	Se pone a disposición de la parte recurrente el informe justificado, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al día de la fecha manifieste a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, lo que a su derecho convenga en relación a las apuntes novedosas hechas por parte del Sujeto Obligado en el mismo.	10/03/2017

De la imagen insertada con antelación se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado "Informe justificado SOLICITUD 33-2017.docx", cuyo contenido se hizo del conocimiento del recurrente en fecha diez de marzo del presente año.

Al respecto es de suma importancia mencionar que por lo que se refiere al recurso de revisión número 00304/INFOEMIP/RR/2017 en fechas dos, diez y trece de marzo del presente año, la recurrente realizó diversas manifestaciones, mismas que serán analizadas más adelante.

- 00348/INFOEMIP/RR/2017

Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Contenido
<u>CONVENIO COALICIÓN.pdf</u>	Archivo compuesto por 25 hojas, en el que se contiene el acuse de recibido del escrito presentado ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual se presentaba el Convenio de la Coalición Colación Electoral denominada "UNIDOS POR TI" estuvo conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular candidato a Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017, archivo que en la página 16, contiene datos personales del entonces candidato a Gobernador del Estado de México, tales como fecha y lugar de nacimiento, edad, clave de credencial para votar,

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	domicilio, datos que son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, sin embargo los mismos fueron puestos a la vista del recurrente el diecisiete de marzo del presente año, mediante acuerdo de la Ponencia que en primera instancia conoció y tramitó el recurso de revisión número 00348/INFOEM/IP/RR/2017.
<u>ACUERDO IEEM-CG-48-2011.pdf</u>	Archivo compuesto por 8 hojas, en las que se encuentra contenido el acuerdo número IEEM/CG/48/2011 emitido por el Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2011, por virtud del cual se declara procedente el registro del convenio de la Coalición "UNIDOS POR TI".
<u>MANIFESTACIONES RR 00348-INFOEM-IP-RR-2017.pdf</u>	Archivo compuesto por un documento de nueve hojas, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado realiza diversas manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad formulados por la recurrente, del mismo modo refirió que la Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI" estuvo conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular candidato a Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017, actuó como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma, administración de campaña y rendición de cuentas correspondió al Partido Revolucionario Institucional, del mismo modo agregó que no cuenta con la documentación solicitada por la recurrente, sugiriendo que dirija su solicitud al Gobierno del Estado de México.

En este sentido es de suma importancia mencionar que del análisis realizado a las constancias del recurso de revisión número 00348/INFOEM/IP/RR/2017, se advierte que la Ponencia que en primera instancia conoció y tramitó el expediente en comento, mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del presente año, dio vista del informe justificado rendido por el Sujeto Obligado, así como de los archivos electrónicos que adjuntó.

8. Cierre de Instrucción. En fechas veintidós y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuestas a las solicitudes de información los días diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil diecisiete respectivamente, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinte y veintitrés de febrero del mismo año, esto es, el primer y segundo día hábil siguiente de haber recibido sus respuestas y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por parte de los Sujetos Obligados satisfacen el requerimiento del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición de los recursos de revisión al rubro anotados, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;”

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran los recursos de revisión al rubro anotados, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que si bien es cierto los mismos fueron presentados por el mismo recurrente, y requieren el mismo tipo de información, sin embargo cierto lo es que se trata de Sujetos Obligados diversos, motivo por el cual con la finalidad de pronunciarse sobre los motivos de inconformidad expresados por la recurrente, se procede en primer momento a estudiar y analizar las constancias que integran el recurso de revisión número 00304/INFOEM/RR/IP/2017.

En este sentido, cabe precisar que el recurrente en su solicitud número 00033/PRI/IP/2016 requirió que se le proporcionara la documentación agregada al acuerdo de nueve puntos, firmado por el entonces candidato de la coalición Unidos Por Ti Eruviel Ávila Villegas y Rene Arce Islas.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que con motivo de la solicitud de información de la recurrente, el sujeto obligado contestó en términos generales que

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, en su primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, agregando que no tiene injerencia en la información solicitada, por lo que existe la una imposibilidad legal y técnica de atender a la solicitud, y orientó a la solicitante para que dirija su petición al Gobierno del Estado de México, a fin de solicitar la información requerida.

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado la respuesta del sujeto Obligado y como motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

" Apelo a la suplencia d esa deficiencia de la queja, y expongo que haybe elementos indiciarioa suficientes para determinar que el PRI en actos propios del partido político obtuvo el documento firmado por su representante candidato eruviel Avila villegas, en un evento público del propio partido revolucionario institucional como se da

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

unta de ello en el registro noticioso del hecho, luego entonces, ese acto jurídico contenido en el documento oficial público, firmado y exhibido en público esta dentro de los archivos del partido por su vigencia que s entiende terminaria en los últimos meses de 2017 y/o septiembre de 2017, por tanto solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le imponga una búsqueda exhaustiva a cada una de sus áreas.” (sic).

Una vez precisado lo anterior, debe afirmarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En relación con lo anterior, resulta relevante el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”(Sic)

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, **sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre;** esto es, no tiene la obligación jurídica de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Una vez precisado lo anterior, respecto al tema que se analiza, es preciso manifestar que no se debe perder de vista que el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado entre otras cosas refirió que la información pedida por la solicitante se basa en una nota periodística de hace más de cinco años, en la que solo se presume una foto tomados de la mano a Eruviel Ávila Villegas y a otra persona de la que se dice es Rene Arce Islas, y se habla de una posible alianza *de facto*, en la que de manera general se presumen algunos puntos, agregando que del análisis realizado al contenido de la nota el Sujeto Obligado afirma que se puede concluir

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que la nota solo es una presunción de un posible acto, ya que en la nota nunca se exhibió el o los documentos que la ciudadana supone que existen, agregando que debe haber existido los acuerdos a que hace referencia la nota periodística, los mismos se ejecutarían dentro de la actual gestión del ahora Gobernador Eruviel Ávila Villegas, motivo por el cual afirma está imposibilitado legal y técnicamente para atender el requerimiento de la recurrente, por lo que procedió a orientar a la impetrante para que dirigiera su petición al Gobierno del Estado, además de que estatutariamente ningún área de Comité Directivo Estatal tiene las facultades para crear, emitir y menos salvaguardar un documento como el que según el dicho de la solicitante se emitió en un acto oficial del Instituto Político en mención.

Del mismo modo refirió que suponiendo sin conceder que los documentos requeridos en la solicitud existieran, empero hasta antes de la promulgación de las nuevas leyes en la materia, no tenía la obligación a mantener un acervo documental de todos los actos que lleven a cabo tanto en periodo ordinario como en procesos electorales, menos aún resguardarlos por más de cinco años, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, agregando que la documentación que se generaba, se conservaba hasta que las determinaciones tomadas en los procesos electorales causaran estado y después, por no tener ninguna utilidad se desechaban, sin embargo del análisis realizado a las constancias que integran el presente asunto, este Órgano Garante con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y aplicando el principio de suplencia de la queja a favor del

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

recurrente, establecido en los numerales 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que los motivos de inconformidad expresados por la recurrente son parcialmente fundados, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

"Artículo 6o.

[...]

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Por otra parte, cabe hacer mención que si bien es cierto el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado refirió al momento de emitir respuesta a la solicitud materia del presente asunto, así como al rendir su informe justificado su imposibilidad legal y técnica para atender el requerimiento de la recurrente, sin embargo cierto es que de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado no se advierte que el sujeto obligado hubiese adjuntado los documentos por virtud de los cuales acreditara de manera fehaciente haber requerido la documentación materia de la solicitud en el presente asunto, a las áreas que pudieran poseer la información requerida, esto es, no se advierte que el sujeto obligado hubiese implementado un criterio de búsqueda exhaustivo en todas y cada una de las áreas en las que se pudiera poseer o administrar la información relacionada con el presente asunto.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En este sentido es de suma importancia mencionar que los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional cuyo objetivo primordial es establecer la naturaleza jurídica, fines e integración del referido partido político, razón por lo cual se considera de relevancia mencionar que los artículos 105, 119 fracciones IX, XIV, XVII, 121 y 122 fracción XVII del referido cuerpo normativo establecen lo siguiente:

Capítulo III
De los Órganos Estatales y del Distrito Federal
Sección 1. De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal

Artículo 105. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integra con:

- I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal en pleno, según corresponda, que será electa en los términos que defina la Convocatoria;*
- II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en pleno;*
- III. Los presidentes y secretarios generales de los Comités Municipales o Delegacionales;*
- IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;*
- V. Los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido.*

El número de delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y

- VI. Los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.*

En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El número de los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.

Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

- ...
- IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;*
- ...
- XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;*
- ...
- XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;*

Artículo 121. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:

- I. Una Presidencia;*
- II. Una Secretaría General;*
- III. Una Secretaría de Organización;*
- IV. Una Secretaría de Acción Electoral;*
- V. Una Secretaría de Gestión Social;*
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;*
- VII. Una Secretaría de Cultura;*
- VIII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil*
- IX. Una Secretaría Jurídica;*
- X. Una Secretaría de Atención a los Adultos Mayores*
- XI. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad*
- XII. Una Contraloría General;*
- XIII. Una Unidad de Transparencia;*
- XIV. Un Coordinador de Acción Legislativa; y*
- XV. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y*
- XVI. Cada sector, el Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con un Coordinador dentro del Comité Directivo Estatal y del Distrito*

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Federal, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

En los estados con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.

Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional.

De los dispositivos legales citados con antelación se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas en las cuales se puede encontrar la información requerida, empero como se ha precisado en párrafos anteriores, en el presente asunto no se adjuntó el soporte documental que demuestre haber realizado las diligencias necesarias para allegarse de la información que le fue requerida.

Por otra parte respecto al recurso de revisión número 00348/INFOEM/IP/RR/2017, debe precisarse que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, se advierte que la recurrente en su solicitud número 00012/PVERDE/IP/2017 requirió que se le proporcionara la documentación agregada al acuerdo de nueve puntos, firmado por el entonces candidato de la coalición Unidos Por Ti Eruviel Ávila Villegas y Rene Arce Islas.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Primeramente, es necesario hacer referencia que con motivo de la solicitud de información de la recurrente, el sujeto obligado contestó que enviaba la información materia de la solicitud a través del archivo electrónico denominado "RESPUESTA A SOLICITUD 00012-PVERDE-IP-2017.docx", manifestando en términos generales lo siguiente:

"En cuanto a la información solicitada en primer lugar me permito informarle que derivado del Convenio de Coalición que celebró este Instituto Político y los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral para elegir Gobernador del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, el candidato tiene su origen partidista en el Partido Revolucionario Institucional y la administración de las campañas y la rendición de cuentas se llevó a cabo por el partido Revolucionario Institucional.

El citado convenio de coalición se encuentra en la siguiente liga:

... En base a lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Instituto Político como entidad de interés público y el fin que por disposición constitucional tiene encomendado, me permito informarle que el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no cuenta con la documentación que solicita; sin embargo, este Instituto Político le sugiere que su solicitud de información sea dirigida al Gobierno del Estado de México."

Énfasis añadido

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como acto impugnado la respuesta del Sujeto Obligado y como motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"ESTO, PORQUE ERUVIEL AVILA VILLEGAS FUE CANDIDATO TAMBIÉN DEL VERDE ECOLOGISTA Y ASÍ LO REGISTRO ANTE EL IEEM, Y PRINCIPALMENTE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA TAMBIÉN DEBIÓ ENTREGAR Y REGISTRAR LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA PORQUE ES UN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO PROPIO ANTE EL IEEM, ES ENTONCES QUE EL SUJETO OBLIGADO SI TIENE REGISTROS CONCRETAMENTE DEL HECHO DEL QUE DIERON CUENTA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (FIRMA DEL CONVENIO) Y ENTRA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR LO QUE POSEEA DE LOS REGISTROS QUE A SU VEZ ESOS MISMOS DEBIÓ DAR CUENTA ANTE EL IEEM COMO PARTIDO POLITICO." (sic).

Énfasis añadido

Una vez precisado lo anterior, debe afirmarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En relación con lo anterior, resulta relevante el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”(Sic)

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene la obligación jurídica de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Una vez precisado lo anterior, respecto al tema que se analiza, es preciso manifestar que no se debe perder de vista que el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado a través del archivo electrónico "**MANIFESTACIONES RR 00348-INFOEM-IP-RR-2017.pdf**" respecto a los motivos de inconformidad del recurrente refirió:

Ahora bien, en cuanto a las razones o motivos de inconformidad de la recurrente, es preciso volver a señalar que la Coalición Electoral denominada "UNIDOS POR TI" conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular candidato a Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional 2011-2017, actuó como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituyó, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y la administración de las campañas y rendición de cuentas de la citada coalición correspondieron al Partido Revolucionario Institucional, además que las coaliciones tienen una vigencia y en ese proceso electoral, la cláusula décimo sexta del convenio estableció que: *"Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de los medios de impugnación."*

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En base a lo anterior y dada la naturaleza jurídica de este Instituto Político como entidad de interés público y el fin que por disposición constitucional tiene encomendado, este Instituto Político dio respuesta a la solicitante [REDACTED] que el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no cuenta con la documentación que solicita; sin embargo, este Instituto Político le sugirió que su solicitud de información sea dirigida al Gobierno del Estado de México.”

De las imágenes insertadas con antelación se advierte que el Sujeto Obligado nuevamente refiere que no cuenta con la información que le fue solicitada por la recurrente, aunado a que orienta a la impetrante para que dirija su solicitud al Gobierno del Estado de México, sin embargo del análisis realizado a las constancias que integran el presente asunto, este Órgano Garante con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y aplicando el principio de suplencia de la queja a favor del recurrente, establecido en los numerales 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que los motivos de inconformidad expresados por la recurrente son parcialmente fundados, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

"Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Por otra parte, cabe hacer mención que si bien es cierto el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado refirió al momento de emitir respuesta a la solicitud materia del presente asunto, así como al rendir su informe justificado no contar con la información solicitada por la recurrente, orientándola para que dirija su solicitud al Gobierno del Estado de México, sin embargo cierto es que de las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado no se advierte que el sujeto obligado hubiese adjuntado los documentos por virtud de los cuales acreditara de manera fehaciente haber requerido la documentación materia de la solicitud en el presente asunto, a las áreas que pudieran poseer la información requerida, esto es, no se advierte que el sujeto obligado hubiese implementado un criterio de búsqueda exhaustivo en todas y cada una de las áreas en las que se pudiera poseer o administrar la información relacionada con el presente asunto.

En este sentido es de suma importancia mencionar que los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México cuyo objetivo primordial es establecer la naturaleza jurídica, fines e integración del referido partido político, razón por lo cual se considera de relevancia mencionar que los artículos 10, 19, 63, 65, 67 fracciones II y VII y 68 del referido cuerpo normativo establecen lo siguiente:

CAPÍTULO IV

De la Estructura del Partido

Artículo 10.- Las instancias y órganos directivos del Partido son:

I.- Asamblea Nacional;

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- II.- Consejo Político Nacional;
- III.- Comité Ejecutivo Nacional;
- IV.- Órgano de Administración;
- V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;
- VII.- Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- IX.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- X.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- XI.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal; y
- XII.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;

Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:*

IV.- *Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

Artículo 19.- *El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de administración del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la dirección y operación del Partido en todo el país; el Comité Ejecutivo Nacional tendrá carácter de permanente.*

El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario, será coordinado por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, quienes ejecutarán de acuerdo a sus atribuciones las determinaciones que tomen la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.

El Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Político Nacional de entre sus integrantes. El Consejo Político Nacional con la mayoría de votos de sus integrantes, podrá substituir de su encargo al Secretario Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que de manera mancomunada le presenten el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Sujetos obligados: Partido Revolucionario
Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CAPÍTULO XIII

De la Asamblea Estatal o del Distrito Federal

Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será coordinada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del Partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

La Asamblea Estatal se convocará con un mínimo de diez días y un máximo de cuarenta y cinco días naturales anteriores a la fecha de su celebración, salvo que se trate de una Asamblea Extraordinaria para un asunto de extrema urgencia justificada, para el cual se podrá convocar con dos días naturales de anticipación.

La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años y, podrá ser signada por:

I.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;

II.- Por la mayoría de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Estatal;

III.- Por el equivalente al treinta por ciento de militantes de la entidad federativa correspondiente, integrantes del Padrón Nacional de militantes del Consejo Político Nacional.

...

CAPÍTULO XIV

Del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal

Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal; El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo.

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

...

II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del Ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes Estatutos;

...

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

De los dispositivos legales citados con antelación se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas en las cuales se puede encontrar la información requerida, empero como se ha precisado en párrafos anteriores, en el presente asunto no se adjuntó el soporte documental que demuestre haber realizado las diligencias necesarias para allegarse de la información que le fue requerida, en este sentido cabe agregar que tal y como se ha precisado con antelación la información materia de los presentes asuntos se basan en notas periodísticas de hace más de cinco años, en la que solo se presume una foto tomados de la mano a Eruviel Ávila Villegas y a otra persona de la que se dice es [REDACTED] y se habla de una posible alianza *de facto*, en la que de manera general se presumen algunos puntos, por lo que estamos frente a una presunción de la existencia un acto, ya que en la nota nunca se exhibió el o los documentos que la ciudadana supone que existen.

En esta tesitura y con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este Instituto considera que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas en que pudiera obrar la información requerida por la impetrante, se afirma lo anterior, toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran los recursos de revisión al rubro anotados se aprecia que no hay elementos suficientes que acrediten la realización de

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

una búsqueda exhaustiva, esto con la finalidad de satisfacer las solicitudes número 00033/PRI/IP/2017 y 00012/PVERDE/IP/2017; en consecuencia, este Órgano Garante, considera que los Sujetos Obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, de ser el caso que aún y cuando se realice la búsqueda exhaustiva de la información y la misma no la encuentren, bastara con que hagan del conocimiento de tal circunstancia a la recurrente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en sus medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICAN** las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión 00304/INFOEM/IP/RR/2017 y 00348/INFOEM/IP/RR/2017 que han sido materia del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se **MODIFICAN** las respuesta entregadas por los **Sujetos Obligados** a las solicitudes de información número 00033/PRI/IP/2017 y 00012/PVERDE/IP/2017, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Se ordena a los **Sujetos Obligados** realicen una búsqueda exhaustiva y de contar con la información hagan entrega al recurrente, a través del SAIMEX de lo siguiente:

- a) *La documentación agregada al acuerdo suscrito entre el candidato de la coalición Unidos Por Ti Eruviel Ávila Villegas y Rene Arce Islas.*

De no localizarse la información cuya entrega se ordena, bastara con que hagan del conocimiento de tal circunstancia a la impetrante.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ(CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausente en la votación)

Recursos de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulado
Partido Revolucionario
Sujetos obligados: Institucional y Partido
Verde Ecologista de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

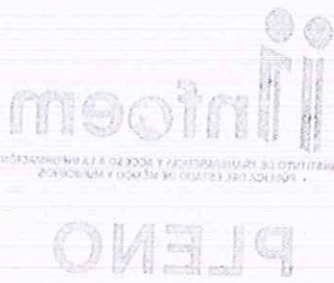
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00304/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.



Comisión Ejecutiva de Estadística y Censos
(CEEC)